

el periodo que se establezca dentro del reglamento interno del Consejo Local de Propiedad Horizontal en ejercicio y representará los intereses de su localidad en materia de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 28. CERTIFICACIÓN DEL DELEGADO LOCAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Una vez elegido(a) el (la) delegado(a) por el Consejo Local de Propiedad Horizontal, el presidente cuenta con tres (3) días hábiles para enviar a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, la certificación de la designación ante la instancia distrital. La certificación deberá señalar el proceso de elección interna realizado, los postulados con el número de votos obtenidos, el delegado con su información de contacto y la aceptación del nombramiento; copia de la misma, reposará en el archivo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 29. INFORME DE GESTIÓN POR PARTE DE LOS DELEGADOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL. El delegado (a) ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal deberá elaborar y presentar un informe semestral ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal, con relación a las actividades realizadas y su participación en cada una de las sesiones del mismo, que incluya sus aportes y contribuciones y los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 30. COMISIONES. El Consejo Local de Propiedad Horizontal - CLPH, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este Acuerdo podrá nombrar comisiones transitorias y/o permanentes, mediante las que se espera avanzar hacia el cumplimiento de un objetivo trazado por el CLPH, de acuerdo al reglamento interno que se adopte. En el mismo acto señalará si dichas comisiones dictaminarán por sí o lo harán por intermedio de una o algunas otras comisiones permanentes y/o direccionamiento central. Estas comisiones que serán abiertas a la deliberación, estarán conformadas por consejeros delegados de las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO. Cada comisión, después de tratar un asunto, entregará en reunión un detallado informe de su actividad y proyecto realizado y/o pendiente de culminar y sus razones y recomendaciones. Toda la información que en su proceso se recaude corresponderá al CLPH, en consecuencia, será entregado al secretario del CLPH, mediante acta que conste los detalles de la misma. Las Comisiones podrán tratar de asuntos temáticos, logísticos, delegaciones, enlaces, contactos, etc. En todo caso siempre procederán y decidirán conforme los lineamientos del CLPH, y en caso de no existir antecedentes sobre el asunto

a decidir, se solicitarán concepto a la presidencia y/o orientación al CLPH en reunión.

ARTÍCULO 31. DIVULGACIÓN. Para la efectividad del presente Acuerdo, la Alcaldía Local elaborará un programa de socialización y divulgación masiva sobre el mismo, para explicar su contenido y efectos legales.

ARTÍCULO 32. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas los Acuerdos Locales proferidos con anterioridad específicamente el Acuerdo Local No.001 de 2018, y sus Decretos Locales reglamentarios, así como las demás normas locales que sean contrarias a éste.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO QUINTERO GARCIA
Presidente JAL

CARLOS A. SALAMANCA BAUTISTA
Vicepresidente JAL

SECRETARIO(A) JAL

El presente Acuerdo Local fue sancionado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe el día 20 del mes de Noviembre año 2020, en Bogotá D.C.

WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe (e)

Acuerdo Local Número 006 (Noviembre 17 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y
REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE
BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE
RAFAEL URIBE URIBE Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL
URIBE URIBE**

**En cumplimiento con lo dispuesto en el
preámbulo, artículos 1, 2, 13, 16, 22, 37, 38 y 45
de la Constitución Política de Colombia, de
conformidad con lo previsto en los artículos 4,
6 y 7 del decreto 482 de 2006, artículos 2, 5 y 11
de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, artículos 02,
14, 41 del decreto 448 del 2007, artículos 1, 2 y 3
del decreto 499 de 2011, decreto 503 de 2011 y en
ejercicio de las atribuciones que le confieren los
artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1421 de 1993
y el Reglamento Interno de la Corporación.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Bogotá, y especialmente en la localidad de Rafael Uribe Uribe, no es inusual que sus habitantes consideren el fútbol y la pasión que genera este como un tema importante para su vida, y es que son muy pocos los que no se consideran seguidores del algún equipo del fútbol profesional colombiano. No sólo de los equipos capitalinos Club independiente Santa Fe o Millonarios FC, si no también se evidencia la presencia de seguidores de los equipos Atlético Nacional, América de Cali y en menor proporción del Junior de Barranquilla, el Deportivo Cali, el Club deportes Tolima, entre otros. Esto no es ajeno a la realidad de Bogotá, al ser esta la capital del país, y teniendo en cuenta el proceso migratorio y de desplazamiento forzado en el que se ha visto involucrado nuestro país debido a diferentes situaciones como la guerra y la falta de oportunidades, concentrándose una gran cantidad de personas de diferentes lugares, trayendo consigo sus costumbres, tradiciones, creencias e incluso su influencia en sus favoritismos o pasión por el fútbol.

Es el fútbol, una pasión que une a todos los colombianos, de acuerdo con el 94% de la población, se considera que el fútbol es un deporte de vital importancia, esto según datos del Centro Nacional de Consultoría¹ Sin embargo, este deporte que une a muchos también divide, y es señalado como un generador de violencia². Este hecho implica que el 69% de los seguidores del fútbol, reconoce que ir a los estadios es inseguro y temen por la violencia que se puede generar en los mismos³, sin contar los hechos de violencia que se presentan en las localidades de la ciudad por causa del fútbol. Por lo tanto, es importante que el Estado, los organizadores del fútbol, los clubes, los aficionados, los hinchas, las barras futboleras y la sociedad en general centren sus esfuerzos en dicha problemática.

Por otro lado, es la violencia en el fútbol, la que más afecta a los seguidores y aficionados, sobre todo aquellos que pertenecen a alguna organización de barras futboleras, a las que en algún momento se les denominó Barras Bravas⁴; y es que hablar de Barras Bravas en Bogotá es presentar la historia del barris-

mo en Colombia, y la forma como miles de ciudadanos la han vivido. Para entender todos los significados que tiene el barrismo, es importante contar con la experiencia de quienes han vivido este espacio, para así tener una mirada profunda de las dinámicas que lo componen, de lo contrario se abordaría de manera superficial, con una perspectiva negativa que es común en la sociedad, dejando de lado el aporte cultural y social que éste deporte ha generado.

También es de vital importancia resaltar el gran impacto positivo que han tenido las diferentes barras en la vida de las personas que las conforman, además de la unión y noción de familiaridad que genera al compartir un espacio y un mismo objetivo (que su equipo favorito sea el líder), ha sido también la barra gestora de oportunidades para que sus integrantes obtengan una vida digna y puedan hacer aprovechamiento de esos derechos a los que en muchas ocasiones es difícil acceder por las condiciones económicas y sociales.

Sin embargo, las personas que desconocen el funcionamiento y las diferentes dinámicas de la barra tienen el imaginario de que sus integrantes

son personas violentas, delincuentes que se caracterizan por conductas antisociales, sin ver todos los actores que desde hace varios años realizan acciones que permitan cambiar esos episodios de violencia por espacios de tolerancia, paz y sana convivencia en el fútbol para sí mismos y las generaciones venideras, sin dejar de lado las conductas prosociales que estos ejecutan para un bien común de la sociedad.

Pese a estos esfuerzos, son innegables las situaciones y experiencias dolorosas que han vivido algunas personas a causa de la violencia en el fútbol, y es por esto por lo que se siguen buscando nuevas oportunidades para las diferentes organizaciones de las barras futboleras, que permitan superar estos episodios, potencializando la capacidad de liderazgo y permitiendo que más jóvenes se sientan identificados con la búsqueda de una vida digna y en paz.

Es por esto que se propone crear un Consejo Local de Barras Futboleras en la localidad Rafael Uribe Uribe, con la finalidad de trabajar de manera articulada, por medio de acuerdos de convivencia en el territorio, que demuestren la tolerancia y el respeto por el otro y así poder generar una nueva visión de la cultura en el fútbol, permitiendo que nuevos integrantes que tienen una visión errónea de estos espacios comprendan que los ideales se dirigen a la construcción cultural y social de territorios y comunidades que tengan la capacidad de convivir en armonía y que utilizan como

1 LEMOINE AMAYA, Carlos, et al. El Poder del Fútbol. Bogotá: Centro Nacional de Consultoría, 2014. p. 19.

2 LEMOINE. Op. Cit., p. 20.

3 LEMOINE. Op. Cit., p. 86.

4 Es importante resaltar que el concepto 'barras bravas' se reemplazó por 'barras futboleras', con el propósito de desestigmatizar a los jóvenes que hacen parte de esta población, puesto que, se busca dejar de ver a los jóvenes barristas, seguidores de clubes de fútbol, desde una lectura que implica violencia e inseguridad, para verlos desde el enfoque participativo, como sujetos constructores, autónomos y sociales, con potencial para transformar sus propios entornos, de acuerdo a lo establecido por los pilares del 'barrismo social'.

principal mecanismo de resolución de problemas la concertación, el diálogo y el trabajo en equipo. Para

ello es necesario realizar la identificación territorial de las diferentes barras que existen en la localidad:

UBICACIÓN PARCHES DE LAS BARRAS FUTBOLERAS CON PRESENCIA EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE

BARRIO	EQUIPOS	BARRA	PARCHES	PARTICIPA
Olaya	Santa fe	La Guardia Albi roja sur (Lgars)	Olaya sur	Si
San Jorge sur	Santa fe	La Guardia Albi roja sur (Lgars)	Aguante sur	Si
Marruecos	Santa fe	La Guardia Albi roja sur (Lgars)	La cumbre	Si
Quiroga Central	Santa fe	La Guardia Albi roja sur (Lgars)	Quiroga	Si
Claret	Santa fe	La Guardia Albi roja sur (Lgars)	Claret	No
Matatigres	Santa fe	La Guardia Albi roja sur (Lgars)	Matatigres	No
San Juan	Santa fe	La Guardia Albi roja sur (Lgars)	San juan	No
Diana Turbay, San Agustín, Molinos 1 y 2, Marruecos	Millonarios	Blue rain	Diana turbay	Si
Ingles, Santa Lucia, Claret	Millonarios	Blue rain	Los chukis	Si
Olaya, Country, Quiroga	Millonarios	Blue rain	La capilla	Si
Olaya, Country, Quiroga	Millonarios	Blue rain	La cueva	No
Molinos, Bochica, Centenario	Millonarios	Comandos azules	Delirio azul	Si
San José	Millonarios	Comandos azules	San José	Si
Olaya, Santa Lucia, San Jorge	Millonarios	Comandos azules	Comando Bogotá	Si
Lomas	Millonarios	Comandos azules	Parche lomas-Azurra	No
Gustavo Restrepo	Millonarios	Comandos azules	Gustavo restrepo	No
Urbanización Molinos	Millonarios	Comandos azules	La urba	No
Olaya, Gustavo Restrepo	América de cali	Disturbio rojo Colombia	Olaya funebrera	Si
Providencia Alta, Molinos, Bochica	América de cali	Disturbio rojo Colombia	Zona 18 funebrera	Si
Diana Turbay, Quiroga Central	Nacional	Los del sur	La demencia 35	Si
Bochica, Chircales, Nueva Pensylvania, Providencia, La Paz	Nacional	Nación verdolaga	Dekadentes	Si
Olaya, Quiroga	Nacional	Nación verdola	Banda kolina	Si

La anterior información fue recopilada por medio de los representantes de las diferentes barras que hacen incidencia en la localidad y que hacen presencia dentro de la mesa local de barras futboleras

Cálculo de total de participantes por Barra.

EQUIPO	NÚMERO APROXIMADO DE PARTICIPANTES	NÚMERO DE PARCHES
SANTA FE	150	7
MILLONARIOS	350	10
AMÉRICA DE CALI	40	2
NACIONAL	115	3

CONSIDERACIONES Y PERTINENCIA

Que la Constitución Política establece que el Pueblo de Colombia en su Constitución debe asegurar, entre otros fines, la convivencia, la igualdad, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo para sus ciudadanos/as.

Que el artículo 1 prevé que Colombia es entre otros, un estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista.

Que el artículo 2 contempla como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos/as en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 del mismo texto, estipula que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 16 estipula que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad

sin más limitaciones que imponen los derechos de los demás y la orden jurídico.

Que el artículo 22 consagra que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 37 sanciona que toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 38 garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.

Que el artículo 40 establece que Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido, 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley, 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas, 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Que el artículo 52 determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que la Ley 1270 de 2009 creó la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo.

Que los numerales 20 y 21 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009 le asignan a la citada Comisión, la función de diagnosticar las causas de la violencia

en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social, así como proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.

Que el numeral 22 del artículo 3° de la misma ley, establece que la Comisión debe desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.

Que en el Acuerdo para la Prosperidad en el Fútbol celebrado entre el Gobierno Nacional y los actores más representativos del fútbol, los días 11 y 12 de marzo de 2011 (APP26), se estableció que la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, a través de las comisiones locales, promoverá mesas de trabajo que traten específicamente el tema del barrismo en Colombia, configurando políticas diferenciadas para la inclusión social, orientadas a consolidar una política pública de barrismo social.

Que en el citado Acuerdo para la Prosperidad, en su Compromiso número 1214, se estableció que es necesario desarrollar líneas de investigación en temas de jóvenes, convivencia y fútbol.

Que el Grupo Técnico de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia, creado en el Decreto 1267 de 2009 en su artículo quinto, cumpliendo con su deber de formular y promover la reglamentación necesaria para garantizar la seguridad y promover la convivencia en el fútbol, lideró reuniones con las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en las ciudades donde se juega fútbol profesional y que, de igual forma, lideró mesas de trabajo de barrismo social con los aficionados de los clubes colombianos y socializó el proyecto de este decreto previa aprobación y firma del mismo, con el objeto de dar espacio a la participación ciudadana, y producto de ello, se tomaron los insumos para plasmar en este decreto lo expresado por las autoridades y los aficionados.

Que, con el propósito de promover la convivencia en el fútbol profesional y aficionado en Colombia, así como proteger los derechos del aficionado y el cumplimiento de sus deberes, se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.

Que se expidió el Decreto 1717 de 2010 “Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.

Que por medio del Decreto 1007 de 2012 se expidió el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia: Esta

norma establece algunas disposiciones sobre los comportamientos y conductas que deben adoptar los aficionados al fútbol en el país, establece derechos del aficionado, establece sanciones en contra de conductas en contra de la convivencia, y determina estrategias para combatir la violencia en el deporte.

El Acuerdo 360 de 2009 por su parte fortalece los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto Distrital 448 de 2007 creó y estructuró el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, como un mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 2° plantea como objetivo “Promover el fortalecimiento de una cultura democrática en la gestión de asuntos públicos y colectivos”, “Articular a las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa”.

Que el alcalde local(e) de Rafael Uribe Uribe el día 03- 11-2020, radicó para debate de la Corporación el Proyecto de Acuerdo en mención y al no encontrarse la Corporación en sesiones ordinarias. Para lo pertinente expidió el Decreto Local 019 del 03 de noviembre de 2020, mediante el cual se realizó la convocatoria a sesiones extraordinarias por el término comprendido entre el 04 y el 18 de noviembre de 2020 inclusive.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO. Créase el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, como un órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO Y/O FINALIDAD. El Consejo Local de Barras Futboleras tendrá como objetivo fomentar el liderazgo y las acciones que permitan resignificar las prácticas de la población de barras futboleras, gestar la convivencia mediante la construcción de paz en los diferentes territorios que conforman la localidad de Rafael Uribe Uribe generando cambios positivos dentro de las barras futboleras y transformando la estigmatización y los imaginarios negativos que la comunidad tiene sobre las mismas.

ARTÍCULO 3 VISIÓN. El Consejo Local de Barras Futboleras será reconocido como una organización con proyección social, enfocada en generar códigos de convivencia y acciones que permitan proteger la vida, propender por el bien común, fomentar el liderazgo y motivar la práctica del deporte invitando a vivir en paz la fiesta del fútbol.

ARTÍCULO 4. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Dieciocho de Rafael Uribe Uribe, estará conformado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto, así:

- A. Dos (2) delegados(as) por cada barra reconocida por la mesa local, donde delegara como mínimo a una mujer.
- B. El alcalde (sa) local o delegado
- C. Delegado (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC
- D. Un (a) representante o delegado (a) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- E. Un (a) delegado (a) de la Policía Nacional enlace de las Barras Futboleras.
- F. Un (a) delegado (a) del Instituto Distrital De Recreación y Deporte – IDRD

Los párrafos del artículo tercero ahora artículo cuarto quedaran de la siguiente forma:

PARÁGRAFO PRIMERO: podrán ser invitadas las siguientes Entidades de acuerdo con los temas a tratar, con voz, pero sin voto:

Un (a) representante del la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

- A. Un (a) representante de la Personería Local.
- B. Un (a) representante Derechos Humanos
- C. Un (a) representante o delegado (a) de IDIPRON
- D. Un (a) Representante de la Secretaría Distrital de Educación
- E. Un (a) representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- F. Un (a) representante del Instituto Para la Economía Social.
- G. Un (a) representante de la unidad de servicio de salud de la localidad de Rafael Uribe.
- H. Un (a) representante de la Secretaría de la Mujer
- I. Y las demás entidades públicas locales, distritales y organizaciones privadas que consideren pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes designados ante el Consejo Local de Barras Futboleras por parte de las Instituciones y/u organismos, deberán presentar delegación escrita que los avale para dicha representación.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS: Los aspirantes a ser elegidos integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Dieciocho de Rafael Uribe Uribe, deberán acreditar al momento de inscripción los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de inscripción elaborado por la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe.
2. Acreditar domicilio en la localidad por medio de certificado de residencia
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Copia de la designación oficial de la barra con asiento en la localidad, en la que se hizo la designación y/o elección, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.

ARTÍCULO 6. PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y POSESIÓN: El proceso de elección de los representantes del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, será establecido según las reglas que para el efecto establezca la Alcaldía Local en coordinación con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal-IDPAC, en concertación con los integrantes de las barras futboleras presentes en la localidad

ARTÍCULO 7°. DURACIÓN: El período para desempeñarse como consejeros (as) ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, será de Dos (2) años contados a partir de su posesión y podrán ser reelegidos(as) hasta por un periodo.

ARTÍCULO 8°. DEL REGLAMENTO INTERNO: una vez conformado el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, se dará su propio reglamento interno para el funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 9°. SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Local de Barras Futboleras se reunirá ordinariamente una vez por mes, previa convocatoria que realice la secretaria técnica y de manera extraordinaria cuando así sea convocado por el 30 % de representantes o por el Alcalde Local. Para sesionar se puede hacer con un quorum deliberatorio o plural del 30% del total de los integrantes, pero, para tomar decisiones siempre se aplicará el quórum del 50% más 1.

ARTICULO 10°. DEL ACUERDO DE CONVIVENCIA: el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Dieciocho de Rafael Uribe Uribe, desarrollará un acuerdo de convivencia de obligatorio cumplimiento para todos los miembros voceros de las barras futboleras que integren este órgano asesor y consultivo.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS: El consejo local de barras futboleras tiene las siguientes funciones:

1. Crear sus comités, mesas e instancias de trabajo.
2. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de convivencia y barras futboleras.
3. Transmitir al gobierno local las propuestas en torno a las barras futboleras formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad la cultura y la formación educativa en torno a las barras futboleras.
4. Elaborar un mapa del conflicto de la localidad en el tema específico de barras futboleras
5. Presentar un informe público anual ante la comunidad en general sobre los procesos relacionados con barras futboleras que se haya realizado en la localidad
6. Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la participación, seguridad y convivencia, en la localidad por parte de las barras futboleras que hagan presencia en el territorio.
7. Servir de órgano consultor, decisorio y asesor en el acompañamiento de la alcaldía local para el diseño, proyección, implementación y demás acciones que se relacionen con las barras futboleras y/o barrismo social en la localidad.
8. Hacer veeduría y acompañamiento a todos los procesos que se desarrollen en la localidad con recursos distritales y locales que se encuentre en el marco de las barras futboleras
9. El consejo local de barras futboleras servirá como ente consultor para la formulación de proyectos que tengan que ver con ternas afines a la misionalidad de esta instancia ante la administración local.
10. Sugerir propuestas de programas y proyectos para apoyar y participar activamente en lo concerniente a las actividades, acciones, programas y proyectos relacionados con la sana convivencia, el deporte y la recreación en pro de la localidad de Rafael Uribe Uribe

11. Presentar iniciativas a la junta de acción local, alcalde local y entidades distritales que beneficien a la comunidad, que sean ejecutados de manera eficiente y sostenible según el objetivo y metas del plan de desarrollo

ARTÍCULO 12º: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: El Consejo deberá tener una Presidencia y una Secretaría Técnica. El alcalde (sa) Local o su designado (a) ejercerá la Presidencia, y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, ejercerá la Secretaría Técnica a través de su delegado (a), quien por autorización de la presidencia podrá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las funciones previstas a su cargo en el reglamento. Las funciones de la presidencia y de la Secretaría Técnica se podrán establecer en el reglamento interno que se adopte para tal fin.

ARTÍCULO 13. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Rafael Uribe Uribe constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independientemente del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) que se lleve a cabo. Las Actas estarán firmadas por el presidente, y secretario (a) y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las sesiones.

PARÁGRAFO: El Libro de Actas estará bajo custodia y control de la alcaldía Local, a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 14. REGLAMENTACIÓN: La Alcaldía Local tendrá noventa (90) días hábiles a partir de la sanción del presente Acuerdo para llevar a cabo la convocatoria, inscripción, y primera elección del Consejo Local de Barras Futboleras de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO 15. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

ORLANDO QUINTERO GARCIA
Presidente JAL

CARLOS A. SALAMANCA BAUTISTA
Secretario

El presente acuerdo es sancionado por: El 25 de Noviembre de 2020.

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) de Rafael Uribe Uribe

Acuerdo Local Número 007 (Noviembre 17 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE VENDEDORES INFORMALES DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En cumplimiento con lo dispuesto en el preámbulo, artículos 1, 2, 13, 37, 38 y 40 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1988 de 2019, artículo 2 de la Ley 1757 de 2015, Acuerdo Distrital 257 de 2006 artículos 42 y 76, artículos 02, 14, 41 del decreto 448 del 2007, decreto 503 de 2011 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de 1991 consagra dentro de sus principios fundamentales *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*, por lo cual se hace necesario comprender que el ciudadano es socio y aliado fundamental de la Administración en planteamientos y decisiones orientadas a mejorar las condiciones de vida de nuestra sociedad.

Así mismo, otro de los importantes aportes de la Constitución Política de 1991 fue el consagrado en el artículo 113, al permitir crear nuevas organizaciones y nuevos órganos autónomos e independientes que permitan una mejor gestión administrativa y la apertura a la participación ciudadana en diversos escenarios de la vida pública, buscando configurar el bienestar y calidad de vida de la ciudadanía.

En la Localidad Rafael Uribe Uribe existe una gran cantidad de ciudadanos que derivan su sustento de la actividad como vendedores informales y se hace necesario crear un medio para que la administración de la mano de las organizaciones puedan encontrar de manera concertada la buena utilización del espacio público, en virtud de que se respeten también los derechos de los ciudadanos al uso y disfrute del espacio público y tomar las acciones pertinentes para buscar la formalidad de quienes trabajan en la informalidad y crear una sana convivencia entre los ciudadanos.

Bogotá con cerca de ocho millones de habitantes, es considerada como la ciudad de las oportunidades, sin embargo, fenómenos como el desplazamiento forzado y la alta migración, hacen que muchos vean en las